



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA** : 5 DE JUNIO DEL 2020.  
**TIPO DE AUDITORÍA** : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO.  
**ENTIDAD AUDITADA** : UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA (UCA).  
**CÓDIGO DE RESOLUCIÓN** : RIA-CGR- 1909-2020  
**TIPO DE RESPONSABILIDAD** : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, quince de diciembre del año dos mil veinte. Las diez y dieciocho minutos de la mañana.

### ANTECEDENTES:

A la Universidad Centroamericana (UCA), se le practicó auditoría financiera y de cumplimiento a los fondos aportados por el Estado del presupuesto general de la república, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve y para tal efecto la Dirección de Auditoría de Instituciones Gubernamentales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha cinco de junio del año dos mil veinte, con referencia **ARP-01-091-2020**. Cita el referido informe que la labor de auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, a quienes en fechas comprendidas del treinta y uno de marzo al veintisiete de mayo del año dos mil veinte, se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los señores: **José Alberto Idiáquez Guevara**, rector; **Jorge Alberto Huete Pérez**, vicerrector general (rector en funciones); **Tania María Zambrana Almendarez**, vicerrectora administrativa; **Joann de Jesús Gutiérrez Arana**, asesora legal; **Ulda Rafaela Briones Frenzel**, directora de recursos humanos; **Ana María Blandino Velásquez**, jefe del Departamento de Gestión de Becas de Pregrado; **María José Munguía Aburto**, directora de servicios administrativos; **Nadir Antonio Mercado Morales**, jefe del Departamento de Contabilidad; **María Eugenia Picado González**, jefe del Departamento de Adquisiciones; **Héctor Marcelo Arias Navarro**, jefe del Departamento de Control Financiero y Tesorería, todos relacionados con la entidad auditada. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; en ese mismo sentido se dejó constancia en el informe que la administración de



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

la Universidad Centroamericana, expresó no estar de acuerdo con el hallazgo primero sobre cumplimiento de leyes, normas y regulaciones.

### **RELACIÓN DE HECHO:**

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor los resultados conclusivos determinaron: **1)** La ejecución presupuestaria de los fondos aportados por el Estado, fue presentada razonablemente en todos sus aspectos importantes, la asignación y ejecución de gastos presupuestario de la Universidad Centroamericana, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, de conformidad en la Ley No. 984, Ley Anual de Presupuesto General de la República del año dos mil diecinueve y su reforma, Ley No. 1007; Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su reforma, Ley No. 565; las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil diecinueve y las Normas de Cierre Presupuestario y Contable del Ejercicio dos mil diecinueve y sus adendum. **2)** Se identificó un hallazgo de control interno consistente en: La Universidad Centroamericana no remitió fotocopia de expediente de proceso de contratación selectiva a la Contraloría General de la República, y dentro del mismo proceso no se solicitó al oferente solvencia municipal; y **3)** Por lo que hace al cumplimiento de leyes, normas y regulaciones aplicables, la entidad auditada cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones que le son aplicables; no obstante, el informe de auditoría reveló inobservancia en los artículos 13, literal h) e i) de la Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario; 15 y 34 literal h) del reglamento del Reglamento General de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público.

### **CONSIDERACIONES DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numerales 1) dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que el artículo 28, párrafo segundo de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que este sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Establecidas las bases legales para las labores



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la Republica, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años, contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En este caso, el informe de auditoría financiera y de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, y en vista que los resultados concluyen con inobservancias a la ley y hallazgos de control interno, se ordena a la máxima autoridad de la de la Universidad Centroamericana, el cumplimiento de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos, de conformidad con el artículo 103, numeral 2) de la ley orgánica de este ente fiscalizador, ya que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y de gestión. De igual manera les permitirá obtener seguridad en todas las operaciones, lo cual contribuirá a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos del Estado, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se establecerá un plazo razonable para su implementación de sesenta (60) días, debiendo informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Con respecto a la inobservancia de la ley, el informe examinado estableció que dichos incumplimiento aunque son omisiones a normas jurídicas, no tienen efecto generalizados en las cifras presentadas en el informe de ejecución de los fondos aportados por el Estado, por tal razón no calificó la opinión de auditoría; sin embargo, a efectos de no reincidir en dichos incumplimientos, la máxima autoridad de la Universidad auditada, una vez que recibida la notificación de la presente resolución administrativa deberá cumplir y hacer cumplir las leyes, a fin de propiciar la mejora continua en la aplicación y cumplimiento del marco jurídico aplicable. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad administrativa por incumplimiento de las atribuciones, facultades, funciones, deberes y obligaciones que les competen por razón de su cargo, así lo dispone de forma clara el artículo 77 de la referida ley orgánica de esta entidad fiscalizadora.

### POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1), 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, se pronuncia de la manera siguiente:

**PRIMERO:** Aprobar el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, de fecha cinco de junio del año dos mil veinte, con referencia **ARP-01-091-2020**, derivado de la revisión a los fondos aportados por el Estado del presupuesto general de la república a la **Universidad**



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**Centroamericana (UCA), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.**

- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos de la entidad auditada, detallados en los antecedentes de la presente resolución administrativa, por lo que hace a la referida auditoría.
- TERCERO:** Remitir el informe de auditoría financiera y de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la **Universidad Centroamericana** para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, debiendo informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República

La presente resolución está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión extraordinaria número mil doscientos catorce (1,214) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día quince de diciembre del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Presidente en Funciones del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior